No. Expediente: 1024-2CP1-10



7. Turno a Comisión.

# ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

| I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA                              |   |  |  |
|---|---|--|--|
| 1. Nombre de la Iniciativa.   | Que reforma y adiciona los artículos 40 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  |  |  |
| 2. Tema de la Iniciativa.   | Reforma del Estado.   |  |  |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.                              | Dips. Agustín Guerrero Castillo, a nombre propio y de los diputados José Luis Jaime Correa, Avelino Méndez Rangel, Juan Carlos López, Carlos Torres Piña y Telma Guajardo Villarreal. |  |  |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.           | PRD.  |  |  |
| 5. Fecha de presentación ante el<br>Pleno de la Comisión<br>Permanente. | 18 de agosto de 2010.   |  |  |
| 6. Fecha de publicación en la<br>Gaceta Parlamentaria.                  | 20 de agosto de 2010.   |  |  |

#### II.- SINOPSIS

Establecer el principio de laicidad como característica del régimen republicano. Definir al Estado Laico con el propósito de garantizar la libertad de conciencia individual de todos los ciudadanos y ciudadanos, así como los actos que de ella deriven, respeto a las leyes, la conservación del orden público y la tutela de derechos de terceros.

Puntos Constitucionales.



# III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- > Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



| V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE   |  |  |
|---|--|--|
| TEXTO VIGENTE   | TEXTO QUE SE PROPONE   |  |
| CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS   | Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 40 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:   |  |
|   | <b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se reforma el artículo 40 y se adiciona el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:  |  |
| Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental. | <b>Artículo 40</b> . Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, <b>laica</b> , federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en la federación establecida según los principios de esta ley fundamental.  |  |
| Artículo 130. El principio histórico de la separación del Estado y las iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley.  | Artículo 130. El Estado Laico tiene como propósito garantizar la libertad de conciencia individual de todos los ciudadanos y ciudadanos, y los actos que de ella deriven, con absoluto respeto de las leyes, la conservación del orden público y la tutela de derechos de terceros. El principio histórico de la separación del Estado y las iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley. |  |
| <br>a) e)   | a) a e)<br>  |  |



#### DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

| ··· |   |
|-----|---|
|     |   |
|     | ARTÍCULO TRANSITORIO  |
|     | <b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. |

LAL